

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 165, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Moca.—

G. O. Nº 5865, del 4 de Febrero de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 165.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintidos del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de Moca, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veintidós de diciembre del año mil

novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común de Moca, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MOCA"

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º— Acorde con lo que establece el Artículo 72 de la Ley de Organización Comunal, reformado por la Ley Nº 66 de fecha 7 de Agosto del año 1942, los terrenos urbanos pertenecientes a la Común de Moca, se tasan en las sumas consignadas en la siguiente lista, la que se adjunta a la presente Resolución, a fin de que forme parte de ésta:

LISTA NUM. 1 SOBRE TASACION DE LOS TERRENOS URBANOS DE LA COMUN DE MOCA FORMULADA DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS POR LA LEY Nº 66 DEL 7 DE AGOSTO DEL AÑO 1942.

Párrafo 1.— La lista adjunta está dividida en 8 encasillados destinados el primero, al número de las parcelas; el segundo, al área o superficie de las mismas; el tercero, al valor asignado a cada metro cuadrado; el cuarto, a las sumas en que han sido tasadas las parcelas de conformidad con su superficie; el quinto, al precio del arrendamiento; el sexto, al nombre del ocupante; el séptimo, al nombre de las calles en que están radicadas las parcelas y el octavo, a las observaciones.

ARTICULO 2º— En razón de las previsiones señaladas en el Artículo 2 de la Ley Nº 66 del 7 de Agosto de 1942, se establece que las tasaciones aludidas en el Artículo primero de la presente Resolución regirán durante el término de cinco años, a partir del 1º de Enero del entrante año de 1943.

ARTICULO 3º— Acorde con lo establecido por los artículos 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Organización Comunal, reformados por la Ley Nº 66 los arrendatarios de terrenos urbanos pagarán anualmente, un cuatro por ciento (4%), sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos.

Párrafo 1º— Conforme lo establece el párrafo único del Artículo 2 de la Ley Nº 66, en ningún caso el precio de los arrendamientos podrá ser menor que el precio anual estipulado

por esta Corporación en la tarifa en vigor a la fecha de la publicación de la Ley Nº 66.

ARTICULO 4º— De conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 66, los terrenos municipales podrán venderse a un precio igual al valor atribuido en las tasaciones hechas en el Artículo 1º de esta Resolución.

ARTICULO 5º— La venta de los terrenos a que se refiere la presente Resolución deberá hacerse necesaria y estrictamente al contado.

ARTICULO 6º— A fin de que la Corporación pueda tomar en consideración las solicitudes de compra de terrenos urbanos, los solicitantes están en el deber de depositar en la Tesorería Municipal, el monto de la suma en que han sido tasados los mismos, remitiendo conjuntamente con su solicitud, el recibo provisional que con tal motivo les sea expedido por el Tesorero Municipal.

ARTICULO 7º— Las solicitudes de referencia no se tomarán en cuenta en caso de que los solicitantes sean deudores del Tesoro Comunal por concepto de arrendamiento o por cualquier otro concepto.

ARTICULO 8º— Serán rechazadas las cesiones de arrendamiento en caso de que los cedentes o los cesionarios sean deudores del Tesoro Comunal, por éste o por cualquier concepto.

ARTICULO 9º— Con el fin de cumplimentar las prescripciones que establece el inciso 2º del Artículo 22 de la Constitución y dar de igual modo cumplimiento al artículo 3º de la Ley Nº 66, la presente Resolución será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados y entrará en vigencia el día 1º del mes de Enero del año 1943, siempre que obtenga su aprobación por parte de este Organismo.

DADA en la Sala del Palacio Consistorial de la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Españillat, a los veinte y dos días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Leopoldo Comprés, Presidente del Ayuntamiento.— Pedro A. Rodríguez, Síndico Municipal.— Francisco R. Rodríguez G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 166, que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y los Estados Unidos del Brasil.—

G. O. Nº 5864, del 3 de Febrero de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 166.

VISTO el Inciso 15 del Art. 33 de la Constitución de la República Dominicana;

VISTO el Convenio de Intercambio Cultural celebrado entre la República Dominicana y los Estados Unidos del Brasil,